



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Publicado Diario Oficial de 27/VI/2005
(R.2.859/005)

II-22

DECRETO N° 31.337

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1°.-

Sustitúyese la redacción del Art. D. 211 del "Plan Montevideo" aprobado por Decreto N° 28.242 del 16 de septiembre de 1998 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D. 211. Sayago - Peñarol. Si bien parte de esta Área Caracterizada se encuentra dentro del Régimen Patrimonial, hasta tanto no entre en funciones la Comisión Especial Permanente de Villa Colón (Lezica) - Colón - Pueblo Ferrocarril, respecto a alturas, retiros y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes para el Área Caracterizada en su totalidad.

Alturas: Cuando se trate de predios esquina y la altura máxima graficada en la cartografía del Plan Montevideo es de 7 mts, ésta rige para la totalidad del predio.

Retiro frontal. Para la avenida Eugenio Garzón rige retiro frontal de 4 metros.

Uso del suelo. Usos preferentes son el residencial, con los servicios y equipamientos complementarios y el uso mixto controlado.

- 1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.
- 2) Se excluyen las actividades que provoquen:
 - molestias generadas por efluentes;
 - baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;
 - repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

- 4, • afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;
- invasión del espacio público.

Que el casco histórico del Barrio Peñarol sea motivo de un estudio especial.

Para los predios pertenecientes a esta Área Caracterizada, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Ordenación,



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Recuperación Urbana, Protección y Mejora del arroyo Miguelete.

Queda exceptuado el Barrio Jardín, que se ajustará a las siguientes disposiciones."

Artículo 2º.

Sustitúyese la redacción del artículo D. 206 del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto N° 28.242 del 16 de septiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D. 206. Unión. Respecto a alturas. Retiros y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes, excepto para situaciones especialmente previstas a continuación:

Alturas:

- Para los predios frentistas a la Avenida 8 de Octubre donde rige una altura máxima de 27 metros, se deberá realizar un basamento calado o cerrado de 7 metros de altura sobre la línea de edificación, a partir del cual la edificación debe retirarse 4 metros para alcanzar la altura máxima admitida.

- Cuando se trate de predios esquina y la altura máxima graficada en la cartografía del Plan Montevideo es de 7 mts, ésta rige para la totalidad del predio.

Retiro frontal.

- Avenida 8 de Octubre no rige retiro frontal.

- Calle Avellaneda en el tramo comprendido entre el Bulevar Batlle y Ordóñez y la calle Pamplona: no rige retiro frontal.

- Calle proyectada prolongación de Fray Manuel de Ubeda (Expediente N° 34.444 del Servicio de Estudios y Regulación Territorial, Resolución N° 9.451 de 8 de noviembre de 1967) entre la calle Pamplona y Lucas Moreno: no rige retiro frontal.

- Calle Fray Manuel de Ubeda entre Pamplona y el camino Corrales: no rige retiro frontal.

- Camino Carrasco: rigen 7 metros de retiro frontal.

Uso del suelo: Uso preferente es el mixto controlado.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen: molestias generadas por efluentes;

• baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;
• repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante; afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general; invasión del espacio público.

Los predios comprendidos dentro de los límites que se describen a continuación son objeto de especial



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

consideración por la oficina competente respecto a los trámites de Demolición, Reforma o Ampliación de edificios anteriores a 1940, intervenciones en edificios designados "Monumento Histórico Nacional" o de "Bienes de Interés Municipal" incluyendo los predios linderos a los mismos y todos los proyectos de actuación sobre el espacio público:

calle Avellaneda

calle Félix Laborde (ambos frentes)

calle Cabrera (ambos frentes)

calle Larravide

calle Azara

calle Serrato

calle Cabrera (ambos frentes)

calle Felipe Sanguinetti (ambos frentes)

calle Joanicó (ambos frentes)

calle María Stagnero de Munar (ambos frentes)

Avenida 8 de Octubre (ambos frentes)

calle Comercio (ambos frentes) hasta Avellaneda.

Dentro del área anteriormente descripta se deberá presentar un certificado profesional de la antigüedad de la edificación para iniciar trámites de Demolición, Reforma y Ampliación a los efectos de determinar si se trata de edificios anteriores a 1940."

Artículo 3°.

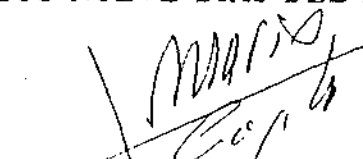
Lo dispuesto en el presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 4°.-

Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA
DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.


JOSE MARIA BIDEGAIN
Secretario General


PROF. MARIO CAYOTA
Presidente

Montevideo, 20 de Junio de 2005 .-

VISTO: el Decreto No. 31.337 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 9 de junio de 2005 y recibido por este Ejecutivo el día 10 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 1681/05, de 11/4/05, se sustituye por la que se indica, la redacción de los *Artículos D. 211 - Sayago - Peñarol* y *D. 206 - Unión*, del Plan Montevideo aprobado por Decreto No. 28.242, de 16/9/98, en lo que refiere a alturas, retiros y F.O.S. y se dispone que su vigencia será a partir de la presente promulgación:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 31.337 sancionado el 9/6/05; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Jurídico y de Acondicionamiento Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho para su desglose e incorporación al Registro correspondiente, y a la Unidad Central de Planificación Municipal.-

ARQ. AMERICO ROCCO, Intendente Municipal (I).-

ING. QUIM. PABLO BUONOMO, Secretario General.-